



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	EILEN JOHANNA RIVERA OSPINO en representación JHON ALEJANDRO LANA O RIVERA (menor)
CAUSANTE:	SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2022-00006 -00

Teniendo en cuenta que la audiencia programa para celebrarse el tres (3) de mayo del año en curso, no se realizó debido a que no se anotó en la agenda del despacho, ni quedo sentada en el acta de la audiencia, se hace necesario fijar nueva fecha para la misma.

En el presente asunto durante la audiencia celebrada el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realizó un control de legalidad por parte del despacho consistente en que como los inventarios y avalúos no tenían valores en algunos de los bienes, estaban deficientes, no eran concretos y concisos, por lo que estos debían corregirse y presentarse nuevamente; es así como se suspendió la diligencia y se les concedió el termino de treinta (30) días para presentarlos nuevamente a las partes; no obstante lo anterior, las partes guardaron silencio.

Por consiguiente, se torna necesario reanudar la vista pública y, en consecuencia, se señala el 20 de septiembre de 2023 a las 03:00 p.m. como nueva fecha y hora para adelantar la respectiva audiencia, la cual se llevará acabo con las formalidades señaladas en el auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) donde se señaló inicialmente la audiencia.

En cuanto a la suspensión de la diligencia de inventario y avalúo solicitada por el Dr. **Alberto Freddy González Zuleta**, por cuanto aún no existe la certeza de los bienes a inventariar, al respecto hay que considerar que este no es motivo para suspender dicha vista pública la cual puede realizarse con los bienes que se tenga conocimiento; de aparecer nuevos bienes pueden realizarse inventarios adicionales. Art. 502 del C.G.P. e inclusive partición adicional, artículo 514 ibidem.

Dicho esto, el despacho no accede a la suspensión de la diligencia contrario sensu, insta a las partes involucradas en este asunto para que en lo posible realicen el inventario de común acuerdo, con indicación de los valores que le asignen a cada bien. Art. 501-1 C.G.P.

Agregar al expediente el memorial suscrito por el apoderado de la cónyuge supertite y la heredera Sofía Lanao Tamayo el cual se considerará en la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec42918d4828d0c8ccd48f44a4c4f763b182a637ec373d60a4e5233d7c7c139**

Documento generado en 28/07/2023 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>